

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD: 2021-442.

1. Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, SE ADMITE la demanda con **ACCIÓN DIVISORIA**, promovida por la señora SANDRA ELIANA MORENO REINOSO y en contra de la señora DORIS REINOSO CASALLAS y los señores WILLIAN YESID CALA REINOSO y CARLOS JULIO CALA REINOSO.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento DIVISORIO, establecido en los artículos 406 y ss. del C.G.P.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado los demandados por el término de 10 días, para su contestación. (Art. 409 C.G.P.).

2. Medida Cautelar

De conformidad con lo dispuesto en el Art.409 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 150-2633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

Líbrese la correspondiente comunicación.

3. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. MARIO FERNANDO LONGAS LOZADA, abogado con T.P 111.710 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandante señora Sandra Eliana Moreno Reinoso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.